Memo sobre Resolución SSN Nº 887/2021

3 de Enero de 2022

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) publicó el día 29/12/2021 en el Boletín Oficial la **Resolución 887/2021** –se adjunta con el presente el memo –, mediante la cual se **elimina la Reserva de Estabilización.**

La resolución en cuestión será de aplicación a partir de los estados contables iniciados el 1° de enero de 2022.

A continuación se detallan los principales cambios por cada artículo de la resolución:

- El artículo 1 **elimina** el punto 33.5.7 del RGAA – "Reserva de Estabilización". Que detallaba el cálculo de la R.E. para las reaseguradoras.

- El artículo 2 **elimina** el punto 39.12.4 del RGAA. Donde mencionaba la participación de la R.E. en los Estados Contables de las compañías reaseguradoras.

- El artículo 3 expresa:

  > *"Las reaseguradoras deberán desafectar la reserva de estabilización Constituida el 1° de enero de 2022. Los importes desafectados se imputarán a la cuenta 3.03.01.01.01.04.00.00 "otros ajustes al patrimonio" del patrimonio neto. A los efectos de la Re expresión en moneda homogénea se considerará como fecha de anticuación de la Mencionada cuenta el 1° de enero de 2022. La citada cuenta podrá ser utilizada para la Absorción de pérdidas futuras o para su capitalización. La desafectación de la reserva A la que hace referencia el presente artículo no podrá dar lugar a ningún tipo de Distribución de utilidades."*

- El artículo 4 **elimina** el apartado XIII) del inciso E) del punto 39.13.3 del RGAA, que menciona: "verificar la adecuada constitución de la Reserva de estabilización" como procedimiento mínimo de control dentro de la auditoría externa por parte de los actuarios.

- El artículo 5 **sustituye** el inciso C) del punto 35.6 (Estado de Cobertura) del RGAA por el siguiente:

> *"Las reaseguradoras deben cubrir en su totalidad los importes consignados en sus estados contables en concepto de "Deudas con Aseguradoras", "Deudas con Retrocesionarios" y, "Compromisos Técnicos", deducidas las disponibilidades líquidas, con las inversiones admitidas por la presente reglamentación."*

De esta manera, para cubrir en su totalidad los importes consignados en sus estados contables en los conceptos detallados en el artículo, no se deberá deducir la Reserva de Estabilización.

- El artículo 6 **sustituye** los incisos I) y K) del punto 30.2.1 (determinación del capital computable) del RGAA por los siguientes:

> *"I) Para el caso de las reaseguradoras, los inmuebles de uso propio o edificados en lote propio, que excedan el diez por ciento (10%) de los rubros "Deudas con Aseguradoras", "Deudas con Retrocesionarios", y "Compromisos Técnicos", deducidas las disponibilidades líquidas, o que superen dicho límite calculado sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor."*

> *"K) Para el caso de las reaseguradoras, las inversiones en préstamos con garantía hipotecaria o prendaria que excedan el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los rubros "Deudas con Aseguradoras", "Deudas con Retrocesionarios", y "Compromisos Técnicos", deducidas las disponibilidades líquidas, o que superen dicho límite calculado sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor."*

De esta manera para la determinación del capital computable, para los casos detallados en el artículo, no se deberá deducir la Reserva de Estabilización.

- El artículo 7 **elimina** el punto 30.6. del RGAA, el cuál admitía para el cómputo de capitales mínimos la Reserva de Estabilización.

- El artículo 8 **sustituye** el inciso I) del articulo 7° de la resolución: "RESOL-2021-545-APN-SSN#MEC", de fecha 6 de julio, que modifica la disposición transitoria por la siguiente:

> *"I) Para el caso de las reaseguradoras, los inmuebles de uso propio o edificados en lote propio, que excedan el treinta por ciento (30%) de los rubros "deudas con*

aseguradoras", "deudas con retrocesionarios", y "compromisos técnicos", deducidas las disponibilidades líquidas, o que superen dicho límite calculado sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor.".

De esta manera para la determinación del capital computable, para los casos detallados en el artículo, no se deberá deducir la Reserva de Estabilización.